

~~_____~~

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HABEAS CORPUS

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de tod@s l@s Magistrad@s¹ de la Provincia de Buenos Aires que intervengan en los procesos penales iniciados con motivo de Hábeas Corpus que se presentaren por un posible agravamiento de las condiciones de detención, vinculada con los siguientes campos:

- ~~_____~~
- Numero de Causa.
 - Fecha de la Petición.
 - Fecha de la Resolución.
 - Organismo judicial interviniente.
 - Organismo Público Requerido o Intimado.
 - Centro de Detención.
 - Nombre y apellido del beneficiario (además, en caso de contar con el dato, el D.N.I.; nombre y apellido de Madre y de Padre).
 - Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej., el beneficiario; Ministerio de Justicia y Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
 - Texto de la Decisión.

¹ Tanto quienes se desempeñan en *primera instancia*; como en la *alzada departamental, casacional y de Corte* (en estos últimos casos, cuando intervinieren por su *competencia originaria y/o apelada*).

-Breve síntesis relacionada con la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren (en principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*. Excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por l@s Magistrad@s intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor).

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio pertinente, copias de:

-La *presentación* que diera lugar al labrado del expediente.

-Las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso.

-La *decisión* adoptada.

-La *respuesta* que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento* de las *condiciones de detención* que se constatare-.

-La *resolución* que en torno a éste responde, se dictare.

b) Deberes de carga:

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, l@s funcionari@s de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederán -en forma inmediata- a su incorporación al **Registro** informático **de Hábeas Corpus**.

Éste, contendrá los *campos* enunciados en el punto anterior, más aquellos que ha continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza exclusiva del organismo encargado de la carga):

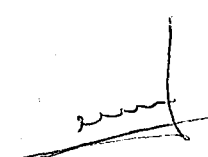
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

-Fecha Publicación.

-Tipo de presentación de hábeas corpus (Individual -donde se incluirán los plurisubjetivos, o de beneficiarios múltiples aunque identificados- o Colectivo).

-Nombre Público del beneficiario (a través de una sigla compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).

-Derechos Implicados² (el siguiente listado posee un mero carácter enunciativo, y no constriñe al Magistrad@ para la evaluación de la cuestión de fondo que se le planteare):

- 
- A la no discriminación arbitraria
 - A la no explotación infantil
 - Alimentación
 - Contacto con el mundo extramuros
 - Derecho de reunión
 - Dignidad humana
 - Diversidad Cultural
 - Educación
 - Esparcimiento
 - Familia
 - Honra y dignidad
 - Identidad
 - Integridad personal - Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 - Integridad personal - Régimen de tratamiento carcelario

² La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad registrará aquellos que se individualicen en la decisión jurisdiccional dictada.

- Integridad personal - Trascendencia de la pena
- Integridad personal - Traslados compulsivos
- Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente
- Libertad - Acceso a la justicia
- Libertad - Detención arbitraria
- Libertad - Encarcelamiento arbitrario
- Libertad - Plazo razonable de duración del encierro preventivo³
- Libertad de asociación
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Libertad y diversidad sexual
- Plazo razonable de duración del proceso penal
- Políticos
- Salud
- Trabajo y seguridad social
- Tutela judicial efectiva
- Vida

- Tipo de Decisión

- Interlocutoria
- Cautelar
- Definitiva (en éste supuesto, se deberá especificar si aquella resuelve: Hacer lugar; Hacer lugar parcialmente; Rechazar; Tener por desistido; Declarar abstracto; etc.)

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisorio jurisdiccional. A saber, por ejemplo: Pedido de

³ En estos casos, se volcará en el sistema -de contarse con el dato- el tiempo material de detención cautelar.

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

informe; Medida de hacer; Medida de no hacer; Prohibiciones; etc.).

- Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de la Corte.

- Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-; Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-; Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de Subsecretario -PS-).
- Número de Resolución.
- Texto.

c) Carga de los datos anteriores al desarrollo del sistema informático del **Registro de Hábeas Corpus**:

Dicho Registro se nutrirá con las presentaciones de *hábeas corpus* que se articulen con posterioridad a su entrada en vigencia; a excepción de aquellas de índole **colectiva**, que -por su trascendencia *institucional*⁴- exigen el cargado de todas las existentes en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, desde el 15 de noviembre de 2011 (Ac. 3523).

A tales efectos, se confiere un lapso de seis (6) meses -contado a partir de la rúbrica de la norma que aprueba el citado Registro- para la actualización de la base de datos.

d) Usuarios autorizados:

Los Magistrados, Funcionarios del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el **Registro de Hábeas Corpus**, mediante las claves de acceso

⁴ Cfr., por todos, lo resuelto por la S.C.B.A. en P. 83.909; y en el Expediente SDH N° 105/11.

y nombres de usuarios que la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536) genere.

Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los datos del Registro, a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuarios que se le otorgaren, previa evaluación de la legitimidad de aquel -punto f) de ésta reglamentación-.

e) Modos de efectuar las comunicaciones:

En todos los casos, para la remisión de la documental exigida en el apartado a), se utilizará -en principio- el correo postal; a excepción de que los Magistrados que hayan intervenido, estimasen que la relevancia *institucional gubernativa* exige una transmisión inmediata, circunstancia que habilitare el uso del fax⁵.

Con la finalidad de evitar el malgasto del sustento papel, en los supuestos que las piezas procesales pertinentes sean susceptibles de digitalización, y los organismos judiciales cuenten con las herramientas necesarias, se remitirán a la Subsecretaría competente, en dicho formato, a través del correo electrónico subsec-derechoshumanos@scba.gov.ar, con el asunto Registro de Hábeas Corpus (art. 8° Ac. 3415).

f) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

⁵ Correspondiente a los abonados telefónicos (0221) 423-0804 y 489-3104, interno 15.

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

- Requerir a los organismos aludidos en el punto **a)**, toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánenlos.
- Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar l@s represent@ntes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otr@s actores (acorde lo dispuesto en el punto **d)**, segundo párrafo), para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuari@s.
- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 8° del Ac. 3415 y en la presente reglamentación.

